

OFICIO: DIN/510/2020
LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO,
APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 25 (veinticinco) de agosto de 2020 (dos mil veinte), el suscrito Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, en mi carácter de autoridad fiscal, hago constar:-----

Que en la fecha y hora señalada se fija la notificación por estrados del OFICIO **DIN/510/2020** y del acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2020 (dos mil veinte) dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado. Notificación que se realiza a **LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO, APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, fijándose en la oficina de la Coordinación de Notificación y Recuperación de Contribuciones, de la Dirección de Ingresos, perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, ubicada en Calle Venustiano Carranza Número 01, oficina 02, Colonia La Cañada, El Marqués, Querétaro y se publica en la página electrónica <http://elmarques.gob.mx/inicio/estrados/>.-----

Que la notificación por estrados se tendrá por legalmente hecha el sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento. Lo anterior con fundamento en el artículo 132 inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.-----

“Hechos que transforman”

LIC. CARLOS VENEGAS LUNA
DIRECTOR DE INGRESOS

CVL/lbd

1970

1970

1970

1970

-SIN XTO-

1970

1970

1970

Dependencia.	Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Dirección.	Dirección de Ingresos
Sección.	Oficina del Director
Oficio.	DIN/510/2020
Asunto.	Se determinan improcedentes compensación y cancelación solicitadas, por los fundamentos y motivos que se señalan.

El Marqués, Qro, a 29 de julio de 2020

C. Lic. Alberto Beltrán Alvarado
Apoderado Legal de
DDF Technologies, S.A. de C.V.
Fray José de la Coruña número 262, interior 3
Colonia Quintas del Marqués
76047 Querétaro, Qro.
P r e s e n t e

Mediante escrito de fecha 26 de junio de 2020, presentado ante esta autoridad el día 20 de julio siguiente, solicita compensación por pago de lo indebido por derecho de alumbrado público, por la cantidad total de \$45,906.26 (Cuarenta y cinco mil novecientos seis pesos 26/100 M.N.), con recargos y actualizaciones, contra futuros pagos que se lleguen a hacer a su representada, en el primero de los escritos y la cancelación del cobro de derecho de alumbrado público, en el segundo de ellos.

A las solicitudes formuladas, acompañó los siguientes documentos:

- a) Escritura pública número 91,098 de fecha 6 de mayo de 2019 pasada ante la fe del Notario Público número 10 de Querétaro, Qro., mediante la cual se acredita la representación legal del promovente.
- b) Copias de recibos de pago de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad a cargo de su representada.
- c) Copias de impresiones de pagos de servicios de Banbajío, relativos a luz.

Fundamentos

Al respecto, esta Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio del Marqués, con carácter de **autoridad fiscal municipal**, con fundamento los artículos 8, 14, 16, 31, fracción IV y 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 5, primer párrafo y séptima fila de la tabla siguiente al mismo, 29, 44 y 48, fracciones II, IV y XXVI y 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro; 2, párrafo primero, fracciones I y VI; 1, párrafo segundo y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020; 8, párrafo primero, fracción VII y último párrafo; 10, párrafo primero, fracción II; 12, 20; 30, 31, 32, 33, 37, 55, fracción V y 61 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4, 10, fracciones I, II, V y VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracción IV y 17,

fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de El Marqués número 36, Año 2, Tomo I, página 24, el día 20 de diciembre de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de enero de 2020, Tomo CLIII, página 2527; le comunica lo siguiente:

Motivos

No es posible acceder a lo solicitado en virtud de que una solicitud de compensación tiene relación con pagos que sean susceptibles de ser identificados como debidos.

En efecto, el artículo 61, párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Querétaro se establece:

"Artículo 61. Los contribuyentes podrán solicitar se compensen las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de contribuciones estatales, incluyendo sus accesorios.

Dicha compensación se solicitará por escrito ante la autoridad fiscal correspondiente, anexando copia del recibo de pago en donde aparezca la cantidad pagada y que considera a su favor, haciendo referencia de manera detallada de la cantidad que estén obligados a pagar y pretendan compensar.

....."

Implícitamente, los contribuyentes tienen la carga de probar que las cantidades que afirme tener a su favor tienen el carácter de indebidos.

Es importante subrayar el hecho de que, en el ordenamiento fiscal mencionado, al artículo 61, le preceden los artículos 58 a 60, relativos al tema de devolución de pago de lo indebido y en el artículo 59, párrafo primero del mismo Código, se señala que:

"Artículo 59. Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, para lo cual será necesario:

....."

Como consecuencia, tanto para efectos de devolución como de compensación, como es el caso que nos ocupa es importante identificar claramente lo que debe entenderse por "cantidades pagadas indebidamente".

En materia fiscal, la figura jurídica del pago de tales cantidades, pagadas indebidamente requiere de tres elementos, a saber: a) la transferencia de una suma de dinero del particular al fisco; b) la ausencia de causa eficiente o la falta de justificación jurídica de esta transferencia; y c) el error en el pago.

El primer elemento es obvio y constituye la base de procedencia de la acción. En cuanto al segundo, como la ley es la causa eficiente de la obligación tributaria, el pago indebido es aquél que no coincide exactamente con las disposiciones legales aplicables al caso; y, por lo que toca al elemento error; si bien la legislación fiscal no le ha dado suficiente tratamiento, tenemos la supletoriedad del derecho civil para fundar el criterio correspondiente, como se expondrá mas adelante.

En ese sentido, consideramos pertinente recurrir a lo expuesto por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis, aplicable por analogía:

Oficio. - DIN/510/2020

Foja 2 de 2

“PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS. De la lectura del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, de tal forma que el derecho a la devolución que consagra dicho precepto, en concordancia con su sexto párrafo, puede derivar, ya sea de la existencia de un pago de lo indebido, o bien, de un saldo a favor. Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.

Amparo directo en revisión 2514/2012. Probemex, S.A. de C.V. 24 de octubre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga María Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.”

De la tesis citada se desprende que el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia, para lo cual hacemos notar que se trata de cantidades que el particular NO ADEUDABA.

Para que nazca el derecho a obtener la devolución de **pago indebido** de impuestos, se deben presentar ciertas circunstancias para que tal devolución sea procedente, como lo es, que cuando se haya realizado el **pago** del impuesto no se hubiese tenido la obligación de pagarlo, ya sea 1) porque no exista ley aplicable, 2) porque existiendo ésta no se haya dado el hecho generador de la obligación tributaria, o bien 3) porque exista alguna determinación de autoridad administrativa o jurisdiccional que resuelva la ilicitud de la resolución administrativa que determinó la obligación tributaria.

Los criterios a que nos referimos en el párrafo precedente encuentran su fundamento en el artículo 1772 del Código Civil del Estado de Querétaro, aplicable en materia fiscal de acuerdo a lo señalado en los artículos 6, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado, en relación con el 1, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020. El texto del citado artículo 1772, es el siguiente:

“Artículo 1772. Se presume que hubo error en el pago, cuando se entrega cosa que no se debía o que ya estaba pagada; pero aquél a quién se pide la devolución puede probar que la entrega se hizo a título de liberalidad o por cualquiera otra causa justa.”

En el caso particular que nos ocupa, tal y como se expone más adelante en la presente resolución, el adeudo fiscal era debido, no se encontraba pagado previamente (es decir, no se argumenta, ni se acredita que haya existido duplicidad en el pago, por ejemplo), ni existe resolución administrativa que determine la ilegalidad de la determinación de la obligación tributaria, en virtud de que se trató de una autoliquidación.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en la solicitud formulada por la persona moral promovente y de la documentación aportada como prueba, no se aprecia ni se desprende que los pagos se hayan realizado de manera indebida.

En el primer escrito de solicitud de compensación su representada sólo se limita a solicitar la compensación sin exponer argumento alguno, ni ofrecer prueba idónea que permita a esta autoridad corroborar que los pagos fueron realizados de manera indebida, ya sea total o parcialmente.

Ahora bien, en lo que respecta a su segundo escrito, relativo a la solicitud de cancelación del cobro de derecho de alumbrado público, tampoco es posible acceder a lo solicitado en virtud de que, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la cancelación de créditos fiscales solo opera cuando se ha instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, es decir, se han ejercido las facultades de cobro coactivo que la ley le concede a las autoridades fiscales, ya que una de las premisas para que opere la figura de la cancelación es la insolvencia del deudor, entendida esta como la ausencia de bienes embargables para cubrir el crédito, no se pueda localizar o cuando hubiera fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del citado procedimiento.

Al respecto, después de revisar los registros físicos y electrónicos de esta Dirección de Ingresos, no se tienen constancias que acrediten que se tenga pendiente algún procedimiento de cobro coactivo para hacer efectivos créditos derivados de la contribución de la que se solicita la cancelación.

Por otra parte, es importante mencionar que, de acuerdo con el precepto invocado, la cancelación de los créditos **no libera de su pago**, pues en caso de localizar bienes susceptibles de embargo, será factible realizar el cobro coactivo de los mismos, en cuyo caso la cancelación queda sin efectos y se reactivaría el adeudo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo señalado en los artículos 1, 4, 10, fracciones I, II, V y VI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 2, párrafo primero, fracción VI; 8, párrafo primero, fracción VII y último párrafo; 10, párrafo primero, fracción II, 132, fracción II, inciso a), 133 y 134, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Atentamente
"Hechos que Transforman"

Lic. Carlos Venegas Luna
Director de Ingresos

C.c.p. Archivo.
DDF Technologies SA de CV Negativa de compensacion Julio 2020
EAS/BE/WM/MEC

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Nombre o Razón Social:	LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
Domicilio:	FRAY JOSÉ DE LA-CORUÑA NÚMERO 262, INTERIOR 3, COLONIA QUINTAS DEL MARQUÉS, QUERÉTARO, QRO.

En el Municipio de El Marqués, siendo las **quince horas treinta minutos** del día **21 veintiuno** del mes de **agosto de 2020 dos mil veinte**, el suscrito **C. Esteban Martínez Luna**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, con credencial con número de folio **DIN-07**, con la cual acredito el carácter de Notificador, expedida por la Contadora Pública Norma Patricia Hernández Barrera en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y el Licenciado Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 47, fracción IV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Con fecha 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se procedió a enviar la notificación del oficio folio DIN/510/2020 de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2020 (dos mil veinte), expedido por el Director de Ingresos del Municipio de El Marqués, dirigido al LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO, APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., mediante correo con acuse de recibo, con fundamento en el artículo 132, fracción II, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, supletorio de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de acuerdo a su artículo 4. Lo anterior debido a que su domicilio se encuentra fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués. En tal virtud, se depositó la pieza postal correspondiente en el buzón del Servicio Postal Mexicano en fecha 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte), con el número de guía MA001347304MX, según se desprende del talón de recibo del sobre que contenía el oficio detallado en líneas precedentes y, de conformidad con lo corroborado mediante la información que aparece en la siguiente dirección de internet: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSL/Servicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>; así como de la pieza postal que obra físicamente en los archivos de la Dirección de Ingresos. El 13 (trece) de agosto de 2020 (dos mil veinte), el personal adscrito al Servicio Postal Mexicano acudió al domicilio sin embargo la persona buscada cambió de domicilio, tal y como se desprende de la página de internet, en el vínculo mencionado y en el cual se lee: "*Pieza devuelta por cambio de domicilio del destinatario*". Por lo anterior, la misma fue devuelta en fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). Se hace constar, para los efectos a que haya lugar.

SERVICIO POSTAL MEXICANO			
Ingrese el número de guía		MA001347304MX	Ejercicio: 2020
		ENVIAR	IR
Recibió: 20-08-20 CARMEN MARTINEZ			
Datos de seguimiento:			
Fecha	Hora	Origen	Evento
12/08/2020	07:12:00	Administración Postal Veracruz, Qro.	Entrenado hacia destino
11/08/2020	08:52:00	Centro Operativo de Perote La Cruz, Qro.	Recepción en Oficina de Correo
11/08/2020	08:31:00	Centro Operativo de Perote La Cruz, Qro.	Contenedor para entrega
11/08/2020	08:34:00	Centro Operativo de Perote La Cruz, Qro.	Pieza devuelta por cambio de domicilio del destinatario
12/08/2020	11:05:00	Centro Operativo de Hecimula Cruz, Qro.	Entrenado hacia destino
12/08/2020	18:07:00	Centro de Distribución Guadalupe, Qro.	Recepción en Oficina de Correo
12/08/2020	20:30:00	Centro de Distribución Querétaro, Qro.	Entrenado hacia destino
13/08/2020	08:51:00	Centro de Distribución Querétaro, Qro.	Recepción en Oficina de Correo
14/08/2020	09:00:00	Centro de Distribución Querétaro, Qro.	Entrenado hacia destino
15/08/2020	02:33:00	Administración Postal Veracruz, Qro.	Recepción en Oficina de Correo
15/08/2020	10:04:00	Administración Postal Veracruz, Qro.	Contenedor para entrega
21/08/2020	08:17:00	Administración Postal Veracruz, Qro.	Entrega

Se designa como testigos de asistencia de la presente, al Licenciado Mario Espinosa Caballero y la Licenciada Lizbeth Balderas Díaz. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las dieciséis horas, del día 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se da por terminada la presente acta, firmando las personas que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR: C. Esteban Martínez Luna

TESTIGOS

Lic. Lizbeth Balderas Díaz

Lic. Mario Espinosa Caballero

El Marqués, Querétaro, a 24 (veinticuatro) de agosto de 2020 (dos mil veinte)

ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre o Razón Social:	LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO, APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
Domicilio:	FRAY JOSÉ DE LA CORUÑA NÚMERO 262, INTERIOR 3, COLONIA QUINTAS DEL MARQUÉS, QUERÉTARO, QRO..

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo y toda vez que no fue posible efectuar la notificación, de manera personal, del **OFICIO DIN/510/2020**, debido a lo señalado en el acta circunstanciada de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte), la cual a la letra señala: "Con fecha 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte), se procedió a enviar la notificación del oficio folio DIN/510/2020 de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2020 (dos mil veinte), expedido por el Director de Ingresos del Municipio de El Marqués, dirigido al LIC. ALBERTO BELTRÁN ALVARADO, APODERADO LEGAL DE DDF TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., mediante correo con acuse de recibo, con fundamento en el artículo 132, fracción II, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, supletorio de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de acuerdo a su artículo 4. Lo anterior debido a que su domicilio se encuentra fuera de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués. En tal virtud, se depositó la pieza postal correspondiente en el buzón del Servicio Postal Mexicano en fecha 11 (once) de agosto de 2020 (dos mil veinte), con el número de guía MA001347304MX, según se desprende del talón de recibo del sobre que contenía el oficio detallado en líneas precedentes y, de conformidad con lo corroborado mediante la información que aparece en la siguiente dirección de internet: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSL/Servicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>; así como de la pieza postal que obra físicamente en los archivos de la Dirección de Ingresos. El 13 (trece) de agosto de 2020 (dos mil veinte), el personal adscrito al Servicio Postal Mexicano acudió al domicilio sin embargo la persona buscada cambió de domicilio, tal y como se desprende de la página de internet, en el vínculo mencionado y en el cual se lee: "Pieza devuelta por cambio de domicilio del destinatario". Por lo anterior, la misma fue devuelta en fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). Se hace constar, para los efectos a que haya lugar"; con fundamento en los artículos 131 y 132 inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 48 -fracciones II, IV y XXVI-, 102 -fracción III- y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10 -fracciones I, II, VI y VII- y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 -fracción IV- y 17 -fracciones X y XV- del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de El Marqués; se

ACUERDA

Primero. Notificar por estrados el **OFICIO DIN/510/2020**, de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2020 (dos mil veinte), así como el presente acuerdo para que surta efectos legales. Esto con fundamento en el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Segundo. Fijar por cinco días el oficio **DIN/510/2020** y el presente acuerdo en las oficinas de la Coordinación de Notificación y Recuperación de Contribuciones de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, ubicadas en la calle Venustiano Carranza número 1, La Cañada, El Marqués, de conformidad con el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro y en la página electrónica <http://elmarques.gob.mx/inicio/estrados/>; y retirense el sexto día hábil.

Notifíquese y cúmplase. Así lo determina y firma el Director de Ingresos.

"Hechos que transforman"

LIC. CARLOS VENEGAS LUNA
DIRECTOR DE INGRESOS

CVL/11/d

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL DE MEXICO Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SIN TEXTO -

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]